

4  
Pigeon  
Pigeon



SXIII  
8,825

WOODBRIDGE



# Índice de los Papeles, & contiene este tomo.

## Nota.

Aviendose reparado de este tomo algunos papeles, y substituidos otros en su lugar, los encuadernó el Sibriero enadant. al fin, por lo q el num. de los folios quedó invertido desde el principio, los retiró por menor inconveniente dexarlos, q no tomar el prolijo trabajo de foliarlo de nuevo, multiplicando por unos. a cada num. q se quitaba.

01. Indulgencias concedidas á los Capponos de Alemania, España, y Francia no obstante la general suspension del año de 1725. . . . . fol. 083
02. Bula de Benedicto 14 prohibiendo á los Capponos los recursos fuera de la Orden, y admitir Pulpitos sin licencia de sus Superiores. . . . . 084.
03. Locucion de Benedicto 14 al Capitulo General Dominicano de 1754. 087.
04. Carta circular del General Dominicano sobre el martirio de varios Religiosos de su Orden en el Imperio de la China. . . . . 089.
05. Locucion de Benedicto 14. en Consistorio año de 1748 al mismo asunto. . 091.
06. Carta de la Sta Iglesia de Granada al Pontifice vindicando varias calumnias contra las Iglesias de España con ocasion de los errores de Jansenio. . 097.
07. Carta del Obispo de Mondoñedo al Confesor del Rey para q solicite la concordia entre las dos Cortes de España, y Roma. . . . . 099.
08. Cartas de el mismo Illmo al Obispo de Malaga, Governador del Consejo, y al de Segovia Confesor de la Reyna al mismo asunto. . . . . 101.
09. Carta del Pontifice á los Obispos de España reprobando el crecido estipendio por las dimisionias para Ordenes, y licencias de Confesar. . . . 102.
10. Decreto de Benedicto 14. en la Causa de Beatificacion del Ven. Siervo de Dios Fran.º de Genonimo Jesuita en 2 de Mayo de 1758. . . . . 106.
11. Carta del Obispo Nemausense en Francia al Arzobispo de Santiago



- sobre la recepción en España de la Constitución Unigenitus, año de 1717. . . . . 107.
12. Carta del Illmo Sor. Dn. Martin Ascangota, Arzobispo de Granada, q' dió cuenta á su Cavildo en 2 de Abril de 1707. estando para morir. . . . . 111.
13. Constitución de Benedicto 13, confirmando la de Inocencio 13 sobre la disciplina Eclesiástica de España año de 1726. . . . . 113.
14. Decreto en la causa del Ven. Servo de Dios Dn. Juan de Palafox, con aprobación de todas sus obras por la Santa Congreg. de Ritos año de 1760. . . . . 124.
15. Real Decreto en 2 de Junio de 1757. para la cobranza de la limosna de la Bula de la Sta Cruzada. . . . . 128.
16. Carta Real al Asistente de Sevilla, para q' salga á su vista con el Cavildo la Bula sobredicha año de 1757. . . . . 130.
17. Instrucción del Illmo Sor Comisario de la Sta Cruzada sobre la forma de publicar dicha Bula. . . . . 131.
18. Carta circular del Vicario General Sede vacante de la Sta Iglesia de Sevilla para reforma de varios abusos con ocasión del Fraternizo del 8 de 1755. . . . . 136.
19. Memorial al Rey por la Sta Iglesia de Sevilla sobre diezmos para Fabricas de las Iglesias. . . . . 139.
20. Carta de un Caballero de Paris á un Amigo suyo en Sevilla sobre el castigo executado en el Agnosc. q' hizo al Rey de Francia año de 1757. . . . . 143.
21. Constitución de Inocencio 13 para disciplina Eclesiástica de España. . . . . 145.
22. Breve de Benedicto 13 á los Religiosos Dominicos contra las calumnias intentadas á la doctrina de S. Agustín, y Sto. Thomas. . . . . 162.
23. Sentencia del Pontifice Clemente 12. en la causa del Cardinal Coscia. . . . . 163.
24. Decreto de Benedicto 14 sobre q' no se innove en el culto del Ven. Martin Marcos Criado. . . . . 171.
25. Executoriales de la Sacra Rota á favor de los PP. Juan Cos. Descalzos sobre preceder á los PP. Agustinos. . . . . 172.
26. Instrucción para informaciones, y executarios para Ordenes por el Sor Arzobispo de Sevilla Dn. Luis Salzedo. . . . . 180.



27. Privilegios concedidos á los Confesores por el Obispo de Pamplona en la suspen-  
sion de la Bula de la Sta Cruzada año de 1720 . . . . . 182
28. Mandato á los Cunas del Arzobispado de Sevilla para q enuñen la Doctrina. 183
29. Caxta de cuenta de Frutos año de 1721 en el distrito de la Chancilleria de  
Valladolid de orden del Arzobispo de Santiago D.<sup>n</sup> Luis Salzedo . . . . . 187.
30. Memorial del Prov.<sup>t</sup> de Trinitarios Calzados al Arzobispo de Sevilla so-  
bre un Decreto de varias prohibiciones á los Religiosos con motivo de un Pleito . . . 193.
31. Caxta del Pontifice Clemente 12. al Rey de España. conced.<sup>do</sup> el Subsidio. 197
32. Caxta del mismo Rey al Arzobispo de Granada sobre un donativo pa-  
ra el sitio de Barcelona . . . . . 201.
33. Provision Real para q la Junta de granos embre Ministros á baxen re-  
gistros de Graneros en el Reyno de Sevilla año de 1734 . . . . . 202.
34. Real Decreto sobre reconocim.<sup>to</sup> de tierras Valdias año de 1738 . . . . . 204.
35. Caxta-Orden al Arzobispo de Sevilla sobre la conexcion de abusos  
de los Recaudadores de Rentas año de 1735 . . . . . 207.
36. Real Pragmatica para q corra una nueva Moneda de cobre d. d. de 1741 . . . . . 209.
37. Memorial al Rey por la Junta de Granos de Sevilla, para q se provea  
á la necesidad del Reyno año de 1737 . . . . . 215.
38. Memorial al Rey por un Canonigo de Baza, bpo del Embaxador  
de Dinamarca sobre concesiõ de alguna competente Renta Eclesiastica  
para mantener á una Hermana, y Sobrina, q querian viniendose á Es-  
paña abjuran los errores de Lutero . . . . . 217.
39. Caxta á un Secretario Real sobre el pensuicio hecho á la Sta Sede  
con motivo del Real Patronato en la prov.<sup>n</sup> de Beneficios d. d. de 1736 . . . . . 219.
40. Respuesta de la Religion de S.<sup>n</sup> Bonito á una Caxta Real sobre de-  
recho de Patronato, y Prov.<sup>n</sup> de Abadias, Prioratos & d. d. de 1735 . . . . . 225.
41. Cedula Real sobre pena de Prudicio á los Contravand.<sup>s</sup> d. d. de 1748 . . . . . 234.



42. Provisiones Reales sobre las facultades del Superintendente de Correos, y sobre prohibicion de Juego de embute. . . . . 236, y 40
43. Instrucción, y auto de la Inquisicion General sobre el modo de examinar, y aprobar libros año de 1756. . . . . 242.
44. Real prohibición de Victorias, y Fiestas de Fijos. . . . . 248.
45. Varias Provisiones del Asistente de Sevilla para la execucion de Ordenes Reales sobre contribuciones; economia en el Posito, y justificacion de Reales deudas para su satisfaccion. . . . . 249, hasta 266.
46. Edictos, y Provisiones del Marqués de Monte-real, Asistente de Sevilla para su limpieza, reparos, restauracion de Comercio &c. . . . . 267 hasta 295.
47. Reglam<sup>to</sup>. Real para el Gobierno del nuevo Colegio de Cirujia de la Ciudad de Barcelona año de mil, setecientos, y sesenta. . . . . 296.
48. Declaracion de la Guerra contra la Inglaterra año de 1760. . . . . 301.
49. Decreto del Consejo de Castilla, levantando la prohibicion de algunas obras del Ven<sup>to</sup>. S<sup>er</sup>mo de D. D<sup>o</sup>. Juan de Palafox. año de 1761. . . . . 303.
50. Real Decreto en 11 de Septiembre de 1764 para q<sup>e</sup> todos los Regulares, q<sup>e</sup> estuvieren en haciendas en Pueblos donde no hai Com<sup>tas</sup>. seran llam<sup>os</sup> a Claus<sup>a</sup>. 305.
51. Carta del Ayuntamiento de la Ciudad de Sevilla para promover el culto publico de D<sup>o</sup>. Miguel Mañana, Fundador del Hospital de la Chanidad. . . . . 307.
52. Carta con los aprecio del Bulario Romano, y obras de los S<sup>tos</sup> PP<sup>s</sup>. . . . . 309.
53. Auto de Buen Gobierno del Excmo. Sr. D<sup>o</sup>. Josef de Sentmanat, Governador de Cadiz en 21 de Abril de 1761. . . . . 311.
54. Defensa, y legal informe de D<sup>o</sup>. Iridno Mino en pleito contra el Real Seminario de S<sup>o</sup>. Felmo de la Ciudad de Sevilla. . . . . 315.
55. Reglam<sup>to</sup>. y Ordenanza de las Soldadas de la Tripulacion de los Navios Marchantes, q<sup>e</sup> navegan a la America año de 1745. . . . . 369.
56. Cedula Real, y recopilacion de Leyes contra los q<sup>e</sup> pasan a Ind<sup>ias</sup>. sin licencia. 382.
57. Provision del Virrey de Mexico con varias providen<sup>as</sup> para el prompto despacho de la Flota, y su Fonia en Dalapa año de 1757. . . . . 396.
58. Real promocion de Oficiales de Marina. Auto en la Ciudad de Sevilla para eleccion de Sindico Personero, y Diputados del Comun. Noticias del Colegio Irlandes de Sevilla sobre su apreciable Instituto, y actual pobreza. 401. 3. 5.



3/  
TS1

INDULGENTIA PLENARIA  
IN OMNIBUS RE SINON DE POCISSIS ORDINE  
Fratrum Missionum & Fratrum Capuchinorum Provincia  
Cameracensis, in Episcopatu  
Benevento

Dela Sibrenia delos Capinos

de S.<sup>n</sup> Lucas



31.  
L. S.  
N. 151.

ol

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Cuerpo" and "Ley" are partially visible.]*



# AVE, MARIA.

# IL<sup>MO.</sup> SEÑOR.



**E**L MAESTRO FRAI SEBASTIAN DE Valderrama y Estrada, Calificador de la Suprema, Examinador Synodal del Obispado de Malaga, y Ministro Provincial en esta de Andalucia, del Sagrado, y Celestial Orden de la Santissima Trinidad de Observantes, &c. Haviendo entendido el Decreto expedido por V.S. Ilma. prohibiendo, que à los Religiosos de esta Provincia se les admira à el Pulpito, Confesionario, y Altar en las Iglesias, y demàs Lugares Sagrados, que estàn baxo de su Jurisdiccion, le contristò de forma, que creyendole procedido de superior causa, que no alcanzaba, ni conocia, le puso en el mayor desafossiego, para discurrir, la que havia movido la justa indignacion de V. S. Ilma. Y aunque siempre le servia de amoroso desahogo el consuelo de la observancia, con que los Religiosos de esta Provincia han manifestado sus voluntarios, rendidos afectos à los preceptos de V. S. Ilma. à el presente vulnerados por siniestro influxo, sus eficaces sollicitudes le han podido actuar por Cartas, que ha debido à la piedad del Sr. Doct. D. Miguel Joseph de Cossio, dignissimo Canonigo de esta Santa Iglesia, que todos, quantos sonroxos experimenta esta Provincia en el referido Decreto, son advertencias, con que V. S. Ilma. procura instruirle, por el Pleito, que sigue la Parroquial de Señor San Miguel de la Ciudad de Xerez de la Frontera contra el Convento de este Orden, que està en ella, sobre que le admita con Cruz, y demàs Insignias jurisdiccionales à celebrar exequias funerales en su Iglesia. Afsi lo advierte el Ministro Provincial con summo dolor suyo, en las veneradas clausulas de la del Sr. Doct. de cinco del corriente; su expresion: *Pues todo, lo que no sea separarse desde luego de las apelaciones, del uso de las letras, y deferirse enteramente à el arbitrio del Cabildo, no hago juicio pueda tener resultas airofas à V. R. y à su Sagrada Comunidad.*

A

Yà



Ya sossegò mi animo, ya acabò mi contristacion en el justo desengaño, de que los Prelados, y Religiosos de esta Provincia no han dado à V. S. Ilma. otra causa, que pudiera impulsarle contra sus piedades, su justicia: y continuando el Ministro Provincial en el respetoso obsequio, con que desea ser conocido en el agrado de V. S. Ilma. sin otro particular interese, que pueda comoverle, sincerarà el proceder del Convento, que de mandado, defiende sus fueros.

Señor Ilmo. aunque pudiera prescindirse para el caso del venerado Decreto de V. S. Ilma. quien tenga la justicia en el referido Pleito, es cierto, que la voca el Convento de su parte, instruido de todos los Authores practicos, que con referencia de quasi innumerables casos, deciden siempre à favor de la Iglesia de Regulares en el presente, siguiendo las decisiones Apostolicas, sin embarazarse, en la que se quiere llamar possession, con el extraño fundamento de proceder de actos facultativos, y precrarios: y ya mas de una vez se ha visto el mismo caso en esta Ciudad, permitiendose à la controversia del juicio, aun con mayores circunstancias, donde se llegò hasta à ofender las personas de los Eclesiasticos Seculares; pero con tal fortuna, que à mas de no experimentar el justo enojo del Superior Prelado, obtuvieron en el Pleito.

Ni la Parroquia, ni Jurista alguno negarà, que por Derecho son essempras las Iglesias de los Regulares de la Jurisdiccion, y potestad del Parrocho, aunque estèn *erectas intra suos limites*, y solo queda el recurso à la disputa, por la que quieren titular possession, sin reparar, que esto es un efecto de buena correspondencia, concordia, ò interese del mismo Convento: ni advertir, que no se puede dàr animo de obligarse en contravencion à sus fueros, ni conocer, que aunque se diesse, no ay personalidad bastante para renunciar, y someterse: y en este breve discurso, la alta, y sabia conducta de V. S. Ilma. comprehenderà, quan controvertible es el punto, y que la pretension de la Parroquia viene à fundarse en una possession, que no pudiendo desviar la disputa, de que lo sea, es preciso confiesse la resistencia de Derecho, que le obsta: pero, Señor Ilmo. no es el animo fatigar el de la Superioridad de V. S. Ilma. con la defensa del Convento, y asì solo serà acreditar su proceder, aun quando no conceptuasse tan clara su justicia.

Sucedido el caso, que ha dado fomento à el Pleito, ya resentia el Convento otro, en que comprehendiò atropellados sus fueros por la misma Parroquia; y como esta conociò desde luego las ventajas, que el Convento tenia en su Derecho, discurriò recurrir à S. A. R. el Serenissimo Señor Infante Cardenal, meritissimo Arzobispo,



bispo, que fue de esta Ciudad, è inclinarle, à que la defensa del Convento era una ofensa à la Jurisdiccion de S. A. R. y se expidiò igual Decreto contra esta Provincia, de que entendido el R. P. Mro. Fr. Antonio Ventura de Prado (que en paz descanfa) Ministro Provincial, que fuè de esta Provincia, acudiò à S. A. R. haciendo la correspondiente venerable representacion, por la Secretaria del cargo de Don Sebastian Fernandez de Helicez, quien por su Carta de nueve de Octubre de setecientos cinquenta y dos, previno à dicho R. P. daria cuenta de ella à S. A. R.

Sus resultas fueron bien experimentadas por la Provincia, pues bien distantes de llevar adelante lo acordado en el superior Decreto, diò orden el Ilmo. Sr. D. Francisco de Solis Folch de Cardona, Gante, Belvis, Rodriguez de las Varillas, del Orden de Calatrava, Arzobispo de Trajanopoli, del Consejo de su Magestad, Obispo de Cordoba, oy Dignissimo Arzobispo, y entonces Coadministrador de este Arzobispado, en veinte y cinco de Noviembre del mismo año à el Vicario de Xerez, y à el Vice-Beneficiado mas antiguo de dicha Iglesia Parroquial del Sr. S. Miguel, para que passassen à el Convento de la Trinidad, y diessen cumplida satisfaccion à su Ministro de las tropelias, que havia experimentado en sus fueros: juzgandolo por medio de concordia, y terminacion de la discordia suscitada.

No se conformò la Parroquia con la determinacion de dicho Señor Ilmo. pues no se viò su cumplimiento; antes si por el contrario hubo seguras noticias de haver vuelto à commover la indignacion de S. A. R. contra el Convento, ya se yè, que con voluntarios influxos, como lo acreditaràn las resultas: pues vigilante el R. Provincial de tan superior cuidado, hizo remision à S. A. R. por la misma Secretaria de otra reverente representacion, hecha por la Comunidad de aquel Convento, à que mereciò la superior resolucion, mandando se oyesse en justicia el Pleito, con la expresion de ser, el que seguia *el Clero de la Parroquial de S. Miguel sobre, si puede, ò no entrar en el Convento à hacer las exequias funerales à los feligreses, que se mandan enterrar en el,* y se la comunicò à dicho R. P. Ministro Provincial el Secretario D. Sebastian Fernandez de Helicez en carta de veinte y cinco de Diciembre del mismo año, con la especialidad, de que pusiesse su contenido en noticia de la Comunidad, y que estuviesse en la inteligencia, de que à el Señor Provisor se le comunicaba el orden correspondiente en el assumpto.

No desistiò por esso el R. P. Ministro Provincial de continuar en la solicitud de una pacifica concordia, y assi lo representò à el Ilmo. Sr. D. Isidro Alfonso Cayanillas, siendo ya Coadministrador



de este Arzobispado, de que remitiò copia à el Ilmo. Señor Solís: y este zelosissimo Prelado, con la experiencia, que tuvo, de que el Clero aborrecia la paz, desentendiendose de tan suaves medios, quales su Ilma. le propuso, y mandò, escribiò à el Ilmo. Sr. Cavnillas, manifestandole la razon, que tenia el Convento: Y en Carta de nueve de Febrero de setecientos cincuenta y tres, escripta à dicho R. P. Ministro Provincial por dicho Ilmo. Sr. Solís, le inserta por paragrapho, lo que havia escripto en el assumpto, y expressando la fuerza, que havian hecho en su animo las clausulas de la representacion del R. P. Ministro Provincial, dice: *Todo mèdio de paz, y de Christiana composicion, es la mas adaptable providencia: esso quiso S. A. y esso quise yo; pero no pudimos confirmarlo. Y despues de otras razones concluye: Y por la justicia, que claramente concibo en los Religiosos, con el permissio de V. S. Ilma. que debo siempre solicitar, antes havrè de favorecer, aunque no me lo piden, tan recomendable justa pretension, si llegasse à terminos de no dár una pacifica Christiana composicion.*

Su Ilma. dicho Sr. Coadministrador escribiò su Carta à el Ministro de Xerez, para que se acercasse à tratar en el assumpto de el referido Pleito: el mismo orden parece comunicaria à el Clero, pues se hallò aqui D. Vicente Torrijos, su Diputado. Obedeciò prompto el Ministro, y presentandose à su Ilma. le mandò, que à la mañana del dia siguiente estuviesse en el Palacio Arzobispal: assi lo practicò, y tuvo el imponderable honor de haver concurrido en el Quarto de su Ilma. y à su presencia con dicho Sr. Doct. D. Miguel Joseph de Cofio, el Sr. Doct. D. Fernando Manuel de Alvear, Canonigo de esta Santa Iglesia Patriarchal, Juez entonces de su Juzgado, el Diputado del Clero; y por lo que pareciò, instruido yà en los Autos, que el Clero havia fomentado, dicho Sr. Don Fernando Manuel: En esta venerada Junta se le dixo al Diputado del Clero propusiesse mèdio, quien promptamente hizo tal proposicion, que repulsada por el Ilmo. Sr. mostrò su desagrado: y habiendo dicho al Ministro del Convento, que lo propusiesse, no tuvo otro, que ofrecerse en manos de su Ilma. à el que gustasse, manifestando, que en ello seguia el animo de su Provincial, de que à su Ilma. le confitaria en sus Cartas: y à repetidas instancias vino à proponer: *Que se previniessse à el Vicario de Xerez el defecto de jurisdiccion, para discernir Censuras contra los Regulares; y à la Parroquia, que no debia entrar en el Convento à administrar Sacramentos, y quedandose las cosas en su estado, continuassse una verdadera Concordia entre el Convento, y la Parroquia.* Mandò su Ilma. se escribiessen los propuestos mèdios, citando para el tercero dia para la resolucion, y en èl asistiò tambien el Sr. Doct. D. Pedro Manuel de Cespedes, Canonigo de esta Sta. Iglesia, Provisor, que



que era entonces de este Arzobispado, y se leyò en presencia de todos por dicho Sr. D. Miguèl un scripto, cuyo epygraphe era: *Medio racional de composicion, para que sin estrepito judicial se transija el Pleito pendiente entre la Parroquial del Sr. Miguèl, y el Convento de la Santissima Trinidad de la Ciudad de Xerez de la Frontera, propuesto por el Ilmo. Sr. Coadministrador del Arzobispado de Sevilla.* Su contexto: *Que se previniesse à el Vicario de dicha Ciudad, que en adelante se abstuviesse de intimar Censuras, sino en los casos, que le fuesen permitidos, y urgentes: y substancialmente, que se quedassen las cosas en el estado, que estaban; y en lo succesivo se observasse una buena correspondencia entre el Convento, y la Parroquia.*

Ciegamente obedeciò el Ministro, diciendo estaba prompto à cumplir por su parte; y el Diputado del Clero respondiò, que lo consultaria à los Eclesiasticos de dicha Iglesia Parroquial, en cuyo estado no pudo tener el convenio la perfeccion deseada; pero retirandose el Diputado, no asintió el Clero à el medio propuesto por tan superiores dictámenes: y ha viendolo así avisado à su Ilma. diò cuenta à S. A. R. segun lo denota la respuesta de su Ilma. à el Convento, en Carta de dos de Mayo de setecientos cincuenta y tres, en que dice à el Ministro del Convento lo siguiente:

*Mui Señor mio: su Alteza ha sentido, que la dependencia entre esse Santo Convento, y el Clero de la Parroquial de S. Miguèl no se aya compuesto por terminos suaves; y es servido mandar, que, quando no se pudiere concluir un acomodamiento razonable, se dexè à las Partes lo sigan en justicia: lo participo à V. R. para su gobierno, è inteligencia. Dios guarde à V. R. muchos años, como deseo. Sevilla dos de Mayo de mil setecientos cincuenta y tres. B. L. M. de V. P. su mas afecto servidor, El Coadministrador de Sevilla. R. P. Ministro del Convento de la Santissima Trinidad de la Ciudad de Xerez de la Frontera.* A que diò prompta respuesta el Ministro del Convento, por otra de seis del mismo mes, manifestando era mui regular, que S. A. R. el Serenissimo Sr. Infante Cardenal huviesse sentido, que el Pleito no se huviera compuesto por terminos suaves, siendo tan de esta naturaleza los propuestos por su Ilma. y que quedaba con el sentimiento de ver la facilidad, con que la Parroquia desatendia el venerable respeto, debido à su Ilma. en punto, que agradaria à S. A. R. è insistiò de nuevo, en que su Ilma. propusiesse à el Clero, que el Convento estaba resignado à obedecer el mèdio propuesto: y que de no aceptarlo, procuraria el Convento vindicar con su defensa en justicia, el honor de la misma proposicion, como hecha por su Ilma. bien, que en este caso no passaria à practicar diligencia juridica, hasta merecer à su Ilma. informasse à S. A. R. de la obediencia del Convento, y resistencia, que hacia el Clero: pues  
 así



así se le cerraría el paso à recursos extrajudiciales, que vulneraban el honor de su Comunidad, y en su respuesta mereció el Ministro, la que se sigue.

*Mui Señor mio: no tengo, que dár den alguno en punto del litigio entre esse Convento, y la Parroquia de S. Miguel, ni que decir otra cosa sobre lo avisado en mi antecedente de orden de S. A. R. por lo que en el caso, de que las mismas Partes no se avengan à un ajuste razonable, de que si à V. mds. pareciesse, podrán tratar, haràn, lo que les convenga en el seguimiento del expediente: esto mismo se responde à el Clero: y deseando yo la quietud, y sosiego de los animos, quedo rogando à Dios guarde à V. R. muchos años en su Sta. gracia. Sevilla, y Mayo trece de mil setecientos cinquenta, y tres. B. L. M. à V. P. su mas afecto servidor, El Coadministrador de Sevilla. R. P. Ministro Fr. Antonio Joseph Freyre de Andrade.*

Pues, Señor Ilmo. quando el Ministro Provincial, y el Convento de Xerez dieron tan sobradas satisfacciones de su rendida obediencia, de su obsequiosa veneracion, y respetoso agradecimiento à los preceptos de S. A. R. à las mas leves insinuaciones de sus Ilmos. Coadministradores, que bien constan à los Sres. Canonigos, que en esta reverente representacion he referido, quedando con las muchas, de que siempre tendrian la proteccion en tan Superiores Prelados, que oy todo lo representa V. S. Ilma. y que el Clero de la Parroquial seria, quien mereceria su justa indignacion, y enojo; pues así informado S. A. R. mandò suspender sus Decretos ( con nuestra fortuna de no haverse publicado) siniestra, y subrepticamente ganados por el Clero contra el Convento, expidiendo sus repetidas ordenes, para que este defendiesse su justicia: con quanto sentimiento miratàn tan de contrario la suerte! Que el rendido, el obsequioso, y reverente experimente los efectos del Decreto de de V. S. Ilustrissima; y el Clero resistiendo los medios, reusando la paz, y desviandose de la Concordia, se vea triumphante en la desgracia, que la Provincia lamenta: no otra, que el desagrado de V. S. Ilustrissima, notoriado en el Reino, sin discurrir el Ministro Provincial la menor causa: pues de esta veridica narracion le desempeñaràn los documentos, que reserva, y pondrà à disposicion de V. S. Ilma. que por no dilatar, no se insertan.

Y aunque no es acreedor el Clero de la Parroquial de Sr. S. Miguel en el estado presente à otra composicion, que la que diera el Pleito en justicia, se inclina tanto toda la Provincia à la pacifica union, y concordia con el Clero, que seguirá observando el medio propuesto por el Ilmo. Señor Don Francisco de Solis, Arzobispo actual, si el Clero, reflexando, que es digno de apreciarse, quiere estar à el.

No



No passa, Señor Ilmo. esta reverente representacion los terminos de una quexa filial, con que esta Provincia mira à V.S. Ilma. deseando rendirle los mayores obsequios, y rogando à la Santissima Trinidad guarde à V. S. Ilma. muchos años, &c. Sevilla, y Agosto doce de mil setecientos cinquenta y cinco.

ILMO. SEÑOR.

B. L. M. à V. S. Ilma.  
su mui atento, y rendido servidor,

*Mro. Fr. Sebastian de Valderrama  
y Estrada,  
Ministro Provincial.*



No pasa Señor Ilmo. esta reverente representación los términos  
nos de una quera fiscal, con que esta Provincia mira á V. S. Ilmo. de-  
stando rendirle los mayores obsequios, y rogando á la Santissi-  
ma Trinidad guarde á V. S. Ilmo. muchos años, &c. Sevilla, y  
Agosto doce de mil setecientos cincuenta y cinco.

Ilmo. Señor.

B. L. M. á V. S. Ilmo.  
su muy atento, y rendido servidor,

Mro. Fr. Sebastian de Valderama  
y Estrada,  
Ministro Provincial.



REFLEXION SOBRE LO DICHO.

la gloria que ha dado, y para Dios que seminario...
hijos ha logrado la Iglesia apostolica, y pueblo de la nacion...
el amor, y obediencia con que en todas las ocasiones han servido...
a España, y defendido con el sangre, y las aras los dominios de...
ros Reinos, especialmente en las guerras contra la liga del...
en la union de reinos, como tambien en una guerra sangrienta, y...
espíritu el amor, y fidelidad que siempre han hallado los españoles en la...
voluntad, y generosidad de los Españoles; y finalmente, la vivacidad...
dad, y liberalidad con que esta Nobilísima, y pasadísima Ciudad de Se-...
villa favorece, y adelanta todo lo grande, y religioso, que cede en amor...
del culto divino; y por otro lado viene, y reconoce la fama por...
militar, en que se ha convertido el linde seminario por el dilatado espacio...
de más de cien años, el del campo, y delonchillo en que se vio en estos...
últimos, especialmente el pueblo de lecciones y texto, ó avis de...
del estudio, y enseñando al profundo estudio de los teore-...
tos de la divina Providencia, que en todo interviene, y todo lo...
con su vida, y dedica a los años más de diez y seis, ó veinte...
soler, que en su vida dedica los principios de la...
fundacion, continuada por tantos años, en que han mejorado de tener, y...
habitaciones tantas Comunidades, y otras pias de Sevilla, tiene union...
concordancia, y armonia con el año, y glorioso fin de este...
que se forma, y levanta, soldados valerosos de la Iglesia Católica, que...
concomitan en su vida, y desprecian los peligros, y...
de la vida, y levanta, soldados valerosos de la Iglesia Católica, que...
dad, y rapidez humana; y de la propension de nuestra Naturaleza a la...
convencencia, y regalo, que hallan algunos de nuestros Colegiales a la...
primera vocacion, y gloriosos intentos, si hallan abundante, y...
ple acogida en las amuchadas, y delicias de España, y mas de...
tima Andaluzia; en donde se han quedado algunos, que tan pronto se...
comparan, han sido los que han perdido la salud en las inmundas...
de las ciudades, y pueblos de Colegio, ó por otras vitiosas razones, que...
avien dado bastante causa a la abolicion de su publico, y religioso...
nuncio.

\* T. Redan. 17
Machab. capit.
dedicacion.
\* Idem Redan.
vbi sup. m. 17



L. DOMESTICO







*1712*  
*As. ms.*

PAPERS

VARIOS

